



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Reparación Directa
Jurisdicción	23.001.33-33-001-2017-00800-01
Mandante (s)	OLFA ROSA YÁNEZ ARRIETA y Otros
Mandado (s)	Municipio de Ciénega de Oro

Contrándose el expediente para resolver la apelación contra el auto que negó una prueba testimonial en audiencia inicial celebrada el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, se allegó constancia secretarial del mencionado juzgado donde se manifiesta que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el día 09 de octubre de 2019, negándose las pretensiones de la demanda, cuya ejecución quedó ejecutoriada el día 24 de octubre de 2019, toda vez contra la misma no se sentó recurso alguno, folio 5 del cuaderno de 2ª instancia, por cual de conformidad con artículo 323 inciso 12 del CGP¹ se,

RESUELVE:

MERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó una prueba en audiencia inicial celebrada el día 9 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

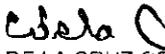
Magistrado

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

En la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiere no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA

Montería, 27 NOV 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado e link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00734-01
Mandante (s)	ADRIANO ALVAREZ PACHECO
Mandado (s)	NACION- MEN- FNPSM

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	27 NOV 2019
Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210, la cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00227-01
Mandante (s)	ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ
Mandado (s)	DPTO DE CORDOBA

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

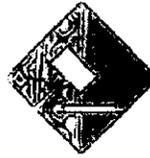
Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se hará traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 27 NOV 2019	el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Identificación	23-001-33-33-006-2017-00788-01
Mandante (s)	JORGE QUINTERO PERNETT
Mandado (s)	NACION-MEN-FNPSM

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primeramente.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundamente.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
27 NOV	2019
<p>Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p>	
CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2015-00283-01
Mandante (s)	PROMIGAS S.A.
Mandado (s)	MPIO DE PUEBLO NUEVO

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.

NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>27 NOV 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>210</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/a/225</p> <p></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDÓSGOITIA Secretario</p>



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Jurisdicción	23-001-33-33-002-2018-00424-01
Mandante (s)	AMPARO DEL R. URIBE RUBIO
Mandado (s)	NACION-MEN-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.

NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería,	27 NOV 2019
el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00058-01
Mandante (s)	AUGUSTO ANICHARICO MONTOYA
Mandado (s)	NACION-MEN-FNPSM

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
27 NOV	SECRETARIA 2019
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 del cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/226	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00430-01
Mandante (s)	EDITH YOHANA MERCADO RAMIREZ
Mandado (s)	DPTO CORDOBA – COMISION NAL SERVICIO CIVIL

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

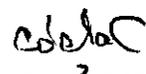
Primeramente.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>27 NOV 2019</u>	El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>210</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba:225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00343-01
Mandante (s)	FARIZ CORINA URZOLA OYOLA
Mandado (s)	NACION-MEN-FNPSM

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

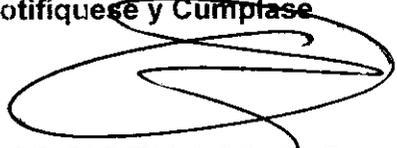
Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cumplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 27 NOV 2019	el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2016-00128-01
Mandante (s)	GUSTAVO SAJAAUD RODRIGUEZ
Mandado (s)	I.C.B.F.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 04 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.

NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SECRETARIA	
27 NOV 2019	
Montería,	El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA Secretario	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Identificación	23-001-33-33-001-2013-00306-01
Mandante (s)	HILDA LUZ MERCADO ESTRADA
Mandado (s)	MPIO DE CHINU

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

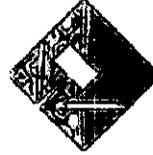
Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
27 NOV 2019	SECRETARIA
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>210</u> al cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ CORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Objeto de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Identificación	23-001-33-33-001-2014-00379-01
Mandante (s)	MARLYS AVILA SOLAR Y OTRO
Mandado (s)	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NAL.

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la definitiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARÍA	
Montería, 19 NOV 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00297-01
Demandante (s)	MARTIRIS DEL C. ZURIQUE JIMENEZ
Demandado (s)	NACION-MEN-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

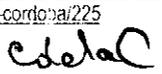
RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.

NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 27 NOV 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2016-00511-01
Mandante (s)	VICTOR DANIEL MORALES GARCIA
Mandado (s)	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NAL.

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se irá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
27 NOV 2019	
Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Objeto de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Identificación	23-001-33-33-003-2017-00616-01
Mandante (s)	YANETH DEL C. CORDERO CAUSIL
Mandado (s)	DPTO. DE CÓRDOBA

El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primer punto.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo punto.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	
SECRETARIA	
Montería,	27 NOV 2019
Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 210 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ZORDOSGOITIA	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA DE DECISION DE CONJUECES
CONJUEZ PONENTE: DR. WILLIAM QUINTERO VILLARREAL**

Montería, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	ELDER CORTES UPARELA
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO	23.001.33.33.006-2017-00432-01

terior Informe Secretarial, procede la Sala a resolver sobre el impedimento manifestado por ILIANA ARGEL CUADRADO, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, previa las

ANTECEDENTES

xto Administrativo del Circuito de Montería, Doctora ILIANA ARGEL CUADRADO, mediante fecha 5 de Marzo de 2019 manifiesta que se declara impedida para conocer de la demanda ncia cumplimiento de lo prescrito en el artículo 131 del CPACA, en razón a que la pretensión actor es igual a la que le asiste en su condición de Juez Administrativo del Circuito y que se en trámite administrativo. Igualmente advierte que a los titulares de los demás Despachos es asiste el mismo interés del actor y, en consecuencia, cuentan con las mismas expectativas del reconocimiento del derecho reclamado con la demanda.

CONSIDERACIONES

130 del CPACA dispone que las causales de recusación e impedimento de los magistrados y ministrativos son las señaladas en dicho artículo y las establecidas en el artículo 150 del C. de lmente el artículo 141 del Código General del Proceso.

, la causal de impedimento referida por el Juez Administrativo se encuentra contenida en el 2º del artículo 141 del C.G.P., que expresa:

ículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

ener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o recto en el proceso”.

el numeral 2 del artículo 131 del CPACA consagra el trámite de los impedimentos los por los jueces y magistrados, cuya literalidad es la siguiente:

ii el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos ueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que undamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el ocimiento del asunto”.

concreto, considera la Sala que se estructura la causal de impedimento contenida en el artículo 141 del C.G.P., teniendo en consideración que en el presente asunto se pretenden aspectos relacionados con el reconocimiento y pago de la diferencia de la Prima Especial de correspondiente al 30% de su salario y demás prestaciones sociales en su condición de Juez Pública, de manera que le asiste un interés directo a la Doctora ILIANA ARGEL CUADRADO, en su calidad de Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, en las resultas del proceso, aspecto que podría afectar su objetividad en las decisiones que se tomen durante el trámite del mismo, razones por las cuales se declara para admitirle el impedimento manifestado y, en consecuencia, se le sustraerá del conocimiento del presente asunto.

Como lo anterior, advierte la Sala, una vez analizados los motivos y la finalidad de la demanda de nulidad, que siendo asignado el presente asunto a otro Juez Administrativo habría de correr el trámite, por cuanto en razón de la condición del cargo que ostentan le es aplicable el mismo impedimento que contempla la norma citada, así como le serían los reconocimientos a que hubiere lugar en el caso favorable la presente causa, por lo que podría verse afectada su objetividad. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá el impedimento propuesto por la Juez Tercero Administrativo de Montería con relación a los demás Jueces Administrativos de Montería, motivo por el cual se les declara el conocimiento del asunto sub examine, con el fin de garantizar la imparcialidad que deben tener los operadores judiciales en el desempeño de su labor y que podría resultar afectada con las resultas que se tomen durante el trámite del proceso de la referencia.

Como lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Conjueces del Tribunal Administrativo de

RESUELVE:

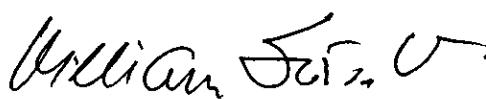
1. Declárese fundado el impedimento manifestado por la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, Doctora ILIANA ARGEL CUADRADO. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

2. Declárese fundado el impedimento manifestado por la Doctora ILIANA ARGEL CUADRADO con relación a los Jueces Administrativos del Circuito de Montería. En consecuencia, sepáreseles del conocimiento del presente asunto.

3. Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Córdoba para que de la Lista de Conjueces de dicha Corporación se proceda a sortear la designación del respectivo Juez Ad hoc que reemplace a la Juez impedida.

Efectuado lo anterior, remítase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



WILLIAM QUINTERO VILLARREAL

Conjuez Ponente



OSPINO BURGOS

Conjuez

Renunció

CARLOS OSPINO BURGOS

Conjuez



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

le control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ión	23-001-23-33-006-2019-00396-00
lante (s)	JORGE LUIS PEREZ MARTINEZ
lado (s)	NACION-MEN-FIIPSM-

do con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

IR la presente demanda.

secuencia se dispone y ordena lo siguiente.

RTE DEMANDANTE:

ue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto
posite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0**
Convenio 11277, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200)
ara cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente
aporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el
asistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

CRETARÍA DEL TRIBUNAL:

otificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus
presentantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto
1 el artículo 199 del CPACA.

otificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del
iso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

otificar por estado electrónico a la parte demandante.

umplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de
sinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199
el CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la in que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

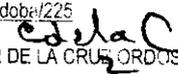
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados **previa verificación** en el registro de abogado la doctora Ximena Rodríguez Remolina con la cédula de ciudadanía N° 1.09 y TP 326792 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>27 NOV 2019</u>	El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>210</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	